



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/0781

REF: Se pronuncia sobre solicitud de acceso a la información pública.

COPIAPÓ, 05 de Junio de 2012

VISTOS:

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3°) lo previsto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 5°) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 6°) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 7°) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 8°) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 9°) lo instruido por la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo Para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 10°) lo requerido por doña Marcela Guevara de la Fuente, el día 09 de mayo de 2012, a través del formulario de "Solicitud de Acceso a Información Pública. Ley N° 20.285", folio N° AJ010P0520R; 11°) lo establecido en el Memorándum N° 14, de 04 de junio de 2012, de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama; y 12°) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

CONSIDERANDO:

1°) Que, por medio del formulario de "Solicitud de Acceso a Información Pública. Ley N° 20.285", folio N° AJ010P0520, de 09 de mayo de 2010, la Sra. Marcela Guevara de la Fuente requirió a esta Dirección Regional "copia de comisión de servicio de fecha 20 de noviembre del 2009, a propósito de la visita pedagógica al Club de Campo Alliyai"

2°) Que, mediante Memorándum N° 14, de 04 de junio de 2012, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, informó a esta autoridad regional que la resolución que consulta nunca se ha dictado, conforme a los fundamentos que esgrime en ese acto administrativo.

3°) Que, en razón a lo anterior, no procedería a acceder a lo solicitado por la Sra. Marcela Guevara de la Fuente, dado que la información requerida no existe en esta Dirección Regional.

RESUELVO

1° DENIÉGUESE el acceso a la información a la Sra. Marcela Guevara de la Fuente, en razón de no constar la existencia del acto administrativo que anota en su presentación, de conformidad a lo expuesto en el considerando de la presente resolución.

2° NOTIFÍQUESE a la requirente, haciéndose llegar copia del presente acto administrativo al correo electrónico: marcelaguevara10@gmail.com.

3° Se hace presente que, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", el requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto a esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




SILVIA ALVAREZ MATTHEWS
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

SAM/FNG/amo
Distribución:
Solicitante
Encargado Nacional Ley 20.285 (Felipe Nuñez)
Encargadas SIAC Región de Atacama
Unidad Jurídica
Oficina de Partes.